

ORDENANZA MUNICIPAL N°0018-2023-MDC/CM

Colcabamba, 27 de noviembre de 2023

1

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLCABAMBA:

VISTO:

En el Acuerdo de Concejo N°086-2023-MDC, de fecha 27 de noviembre de 2023, Sesión Ordinaria de Concejo N°022-2023, de fecha 23 de noviembre de 2023; Informe N°092-2023-MDC/GM, de fecha 22 de noviembre de 2023, emitido por la Gerencia Municipal; Informe Legal N°0173-2023-FSCH/GAJ-MDC, de fecha 22 de noviembre de 2023, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe N°0277-2023-GDEyR/MDC, de fecha 22 de noviembre de 2023, emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico y Rentas; Informe N°071-2023-DPC-SGPE/MDC, de fecha 22 de noviembre de 2023, emitido por la Sub Gerencia de Promoción Empresarial, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 28670, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo IV del título preliminar de la citada Ley Orgánica señala, que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el numeral 18.1 del artículo 18° de la Ley N°27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre indica, que entre las competencias de las municipalidades distritales en materia de tránsito, es la gestión y fiscalización, dentro de su jurisdicción, en concordancia con las disposiciones que emita la municipalidad provincial respectiva y los reglamentos nacionales pertinentes; y en materia de vialidad, la instalación, mantenimiento y renovación de los sistemas de señalización de tránsito en su jurisdicción, conforme al reglamento nacional respectivo. Asimismo, son competentes para construir, rehabilitar, mantener o mejorar la infraestructura vial que se encuentre bajo su jurisdicción;

Que, los numerales 3.2 y 3.6, respectivamente del artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades, N°27972, consagra que las municipalidades son competentes para autorizar y fiscalizar la ejecución del plan de obras de servicios públicos o privados que afecten o utilicen la vía pública o zonas aéreas; así como, normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias; siendo que se requiere una regulación específica de la Municipalidad Distrital de Colcabamba de acuerdo a su propia realidad;

Que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 40° de la Ley en mención, las ordenanzas son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales, se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;





CREADO MEDIANTE LEY N° 10590, del 08 de junio de 1946

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

ORDENANZA MUNICIPAL N°0018-2023-MDC/CM

Que, debe entenderse que la vía pública es un bien destinado al uso de la población sin limitación alguna. Es un espacio común que le pertenece a todos los ciudadanos y no a un privado o a un grupo de personas. Según el Tribunal Constitucional, a excepción de los ámbitos de dominio privado, todo espacio que el Estado haya construido para que las personas puedan desplazarse libremente, deben considerarse como vías solo puede establecerla una autoridad competente, léase, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Municipalidades Provinciales y Distritales, la Policía Nacional del Perú, SUTRAN o INDECOPI. Por tanto, ni una "asociación" ni una "junta vecinal", ni organizaciones similares, están autorizadas a coartar el acceso a la vía pública;

Que, los administrados contribuyentes y vecinos del Distrito de Colcabamba, de manera sistemática vienen haciendo llegar sus quejas verbales sobre el uso indiscriminado de las vías y espacios destinados para el público, por parte de algunos transportistas de carga, pasajeros y vehículos menores, quienes al no contar con un paradero formal y adecuado, acuden a algunas calzadas y veredas, estacionándose muchas veces por tiempo indeterminado, lo que genera la perturbación, incomodidad e inseguridad al vecindario;

Que, mediante Informe N°071-2023-DPC-SGPE/MDC, de fecha 22 de noviembre de 2023, emitido por el Adm. Denis Peñaloza Camasca, en su calidad de Sub Gerente de Promoción Empresarial, donde solicita dejar sin efecto la Ordenanza Municipal N°011-2023 e incorporar la nueva Ordenanza Municipal, habiéndose reformulado el horario de las zonas rígidas para todos los transportistas de vehículos menores, de carga pesada, moto taxis y de pasajeros interprovinciales (local, regional y nacional), e incluyendo la normativa de regulación de transporte público de pasajeros de embarque y desembarque en el terminal terrestre, con la única finalidad de reordenar, regular y controlar el transporte informal del Distrito de Colcabamba.

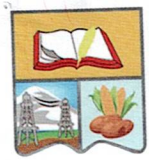
Que, mediante Informe N°0277-2023-GDEyR/MDC, de fecha 22 de noviembre de 2023, emitido por el Ing. Flavio Paucar Villa, en su calidad de Gerente de Desarrollo Económico y Rentas, solicita dejar sin efecto la Ordenanza N°011-2023 y aprobación de una nueva ordenanza.

Que, mediante Informe Legal N°0173-2023-FSCH/GAJ-MDC, de fecha 22 de noviembre de 2023, emitido por el Abog. Feliciano Sulca Chirote, en su calidad de Gerente de Asesoría Jurídica, señala que es procedente aprobar mediante Ordenanza Municipal que declara Zonas rígidas y regula el reglamento de infracciones y sanciones sobre su incumplimiento (por haber reformulado el horario de las zonas rígidas para todos los transportistas de vehículos menores, de carga pesada, moto taxi y de pasajeros interprovinciales (nacional, regional, local) e incluido la normativa de regulación del transporte público de pasajeros de embarque y desembarque en el terminal).

Que, mediante Informe N°092-2023-MDC/GM, de fecha 22 de noviembre de 2023, emitido por el CPC. Francisco Yodder Rojas Vega, en su calidad de Gerente Municipal, hace de conocimiento al Concejo Municipal la solicitud de dejar sin efecto la Ordenanza Municipal N°11-2023 y la aprobación de una nueva ordenanza.

Que, en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N°022-2023, desarrollada el 23 de noviembre de 2023, contando con el voto favorable por unanimidad de sus componentes, se APROBÓ la Ordenanza Municipal que regula el servicio de transporte público de pasajeros y declara zonas rígidas.





ORDENANZA MUNICIPAL N°0018-2023-MDC/CM

Estando a lo expuesto, aprobado por votación unánime en la Sesión Ordinaria del Concejo Municipal N°022, de fecha 23 de noviembre de 2023 y de conformidad con lo establecido en el numeral 8) del artículo 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, con las visaciones correspondientes y con dispensa, se aprobó lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS Y DECLARA ZONAS RÍGIDAS

SE ORDENA:

TITULO I **DISPOSICIONES GENERALES** **CAPITULO I** **OBJETIVO BASE LEGAL – ALCANCES**

Artículo 1°. - La presente Ordenanza tiene por objeto determinar las zonas rígidas y reglamentar la prestación del Servicio transporte Público de Pasajeros de embarque y desembarque en el terminal del Distrito de Colcabamba, Provincia de Tayacaja, región Huancavelica optimizando la calidad de servicio y su seguridad a favor del usuario.

Artículo 2°. - Sustentan esta Ordenanza las siguientes disposiciones:

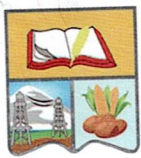
- Art. 191, Inciso 4 de la Constitución política del estado.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito terrestre.
- Ley N° 27189, Ley de Transporte Público especial de pasajeros en vehículos
- Ley N° 27 444, Ley de Procedimiento Administrativo General
- Ley N° 2927, Ley que crea el sistema nacional de Inspecciones técnicas vehiculares.
- Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, Reglamento Nacional de Tránsito y sus modificatorias.
- Decreto Supremo 055-2010-MTC. Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de pasajeros en vehículos menores motorizados y no motorizados.

CAPITULO II **DEFINICIÓN DE TÉRMINOS**

Artículo 3°. - Para la correcta aplicación de la presente ordenanza, se tendrán en consideración las siguientes definiciones:

- **Permiso.** - es el documento otorgado por la Municipalidad distrital de Colcabamba, por un periodo determinado.
- **Persona jurídica.** - es una persona con poder de mandato vigente debidamente inscrita en los registros públicos, facultada para realizar todo tipo de trámite en representación de la empresa.
- **Embarque de Pasajeros.** - Operación de subir a bordo de una aeronave con objeto de comenzar un vuelo, exceptuados aquellos tripulantes o pasajeros que hayan embarcado.





CREADO MEDIANTE LEY N° 10590, del 08 de junio de 1946

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

ORDENANZA MUNICIPAL N°0018-2023-MDC/CM

- **Desembarque de Pasajeros.** - salida de pasajeros de un barco, aeronave o tren.
- **Zona de trabajo.** - Un área de trabajo es una ubicación física desde la que puede trabajar. Puede ser un único escritorio o varios escritorios.
- **Flota.** - todos los vehículos representados por la persona jurídica.
- **Sanción.** - La sanción es definida en forma genérica como la consecuencia jurídica que el incumplimiento de un deber produce en relación con el obligado.
- **Infracción.** - Se le denomina infracción a aquella violación de una regulación administrativa, ordenanza o código local y en algunas jurisdicciones incluyen las contravenciones de tránsito.
- **Categoría M1.** - Vehículos de 8 asientos o menos sin contar el asiento del conductor.
- **Categoría M2.** - Vehículos para transporte de pasajeros con más de ocho asientos además del asiento del conductor, y que no excedan el peso máximo de 5 ton.
- **Categoría M3.** - Vehículos de más de 8 asientos sin contar el asiento del conductor y peso bruto vehicular de más de 5 toneladas.
- **Zona Rígida.** - Área de la vía en la que se prohíbe el estacionamiento de vehículos las 24 horas del día.
- **Actas De Control.** - Es el documento suscrito por el inspector municipal y/o policía municipal que interviene al conductor infractor, con estricto cumplimiento a lo establecido en la presente ordenanza.

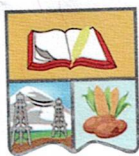
TITULO II COMPETENCIA CAPITULO I

COMPETENCIA DE LA MUNICIPALIDAD

Artículo 4°. - La competencia es organizar, reglamentar, capacitar y fiscalizar el transporte de pasajeros urbano, interprovincial, en vehículos menores, carga pesada y motorizados en la jurisdicción del Distrito de Colcabamba, Provincia de Tayacaja, a través de la Gerencia de Desarrollo Económico y Rentas, es obligatorio para todas las personas jurídicas y conductores que presten servicio de transporte son competencias:

1. Otorgar permiso a la persona Jurídica prestadora del servicio transporte de pasajero y que cumpla con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.
2. Renovar modificar y cancelar el permiso otorgadas.
3. Mantener actualizado los registros de personas jurídicas, propietarios, vehículos menores autorizados para prestar servicio de especial.
4. Determinar detectar e imponer sanciones por las infracciones cometidas, estipulado en la presente Ordenanza.
5. Autorizar y registrar el color o colores uniformes de la flota vehicular y uniformes de los conductores.





CREADO MEDIANTE LEY N° 10590, del 08 de junio de 1946

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

ORDENANZA MUNICIPAL N°0018-2023-MDC/CM

CAPITULO II

COMPETENCIA DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERU

Artículo 5°. - Unidad de Fiscalización y Serenazgo en coordinación con la Policía Nacional Perú se dará cumplimiento a la presente Ordenanza Municipal.

TÍTULO III

OBLIGACIONES

CAPITULO I

OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS JURIDICAS

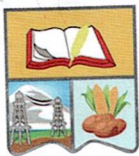
1. Prestar servicio de cualquier rubro relacionado al traslado de personas, se realizará en el terminal del distrito de Colcabamba, en atención al público y como punto de embarque y desembarque de pasajeros.
2. Difundir, cumplir y hacer cumplir entre todos sus asociados la presente ordenanza, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles y administrativas.
3. Supervisar que los vehículos sean conducidos por personas autorizadas portando la Licencia de conducir.
4. Las sustituciones o incrementos de los vehículos y conductores autorizados, entendiéndose que serán de acuerdo a las disposiciones que emanen la presente Ordenanza Municipal.
5. Mantener el buen estado de presentación funcionamiento y seguridad de todas sus unidades.
6. Uniformar a los conductores, y uniformizar los colores de la flota vehicular.

CAPÍTULO II

OBLIGACIONES DE LOS CONDUCTORES

1. Contar con una licencia de conducir, expedida por la autoridad competente.
2. Prestar servicio de transporte debidamente uniformado cuidando su apariencia personal e higiene de la unidad vehicular.
3. Mantener los vehículos en perfecto estado de funcionamiento, no fumar, no hablará por celular, no ingerirá alimentos mientras conduzca.
4. Llevar siempre consigo los documentos de la unidad, licencia de conducir, tarjeta de Identificación vehicular, revisar permanentemente las condiciones de seguridad del vehículo.
5. No fomentar desordenas dentro de la zona de trabajo, manteniendo una conducta adecuada.





CREADO MEDIANTE LEY N° 10590, del 08 de junio de 1946

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

ORDENANZA MUNICIPAL N°0018-2023-MDC/CM

TITULO IV AUTORIZACIONES CAPITULO I VIGENCIA DEL PERMISO

6

Artículo 6°. - La vigencia del permiso será de uno (1) años contados a partir de la notificación de la Autorización que se te otorga.

CAPITULO II REQUISITOS PARA OBTENER EL PERMISO

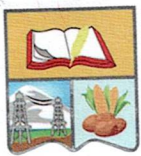
Artículo 7°. - Las personas jurídicas que soliciten permiso para la designación de un carril de embarque y desembarque de pasajeros deberán presentar una solicitud, indicando la Razón social, registro único del contribuyente (RUC) domicilio, nombre y firma del representante legal se adjuntara obligatoriamente lo siguiente.

1. Copia de la escritura pública de constitución de la persona Jurídica Inscrita en registros públicos.
2. Certificado de vigencia de poder del representante legal de la persona jurídica quien representa a la empresa expedido por la SUNARP.
3. copia del documento Nacional de Identidad del representante Legal.
4. copia de la tarjeta de identificación vehicular de cada uno de las unidades, emitidas por la SUNARP.
5. Copia del certificado del SOAT, vigente de cada uno de las unidades.
6. Copia del certificado de inspección técnica vehicular vigente de cada uno de las unidades.
7. Padrón de la flota vehicular, conteniendo el número de placa de rodaje, el número de serie, marca y el año de fabricación del vehículo, además se debe indicar el nombre completo, el número del documento de identidad y el domicilio actual de cada uno de los propietarios y/o conductores de las unidades.
8. Padrón de conductores adjuntado la copia de la licencia de conducir, copia del DNI, de cada conductor.
9. Copia del recibo de pago por concepto de permiso.
10. Copia de la resolución de autorización emitidas para la prestación del servicio de traslado de pasajeros.
11. Copia del Registro Único del Contribuyente (R.U.C.).

CAPITULO III PLAZO PARA EMITIR EL PERMISO

Artículo 8°. - La Municipalidad Distrital de Colcabamba, emitirá el permiso correspondiente en el plazo máximo de treinta (30) días hábiles de presentada la solicitud, la cual se encuentra sujeta a





CREADO MEDIANTE LEY N° 10590, del 08 de junio de 1946

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

ORDENANZA MUNICIPAL N°0018-2023-MDC/CM

evaluación previa con silencio administrativo negativo conforme a la primera disposición transitoria, complementaria y final de la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo. y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General contra la Resolución de denegatorio procede Interponer recursos impugnatorios de reconsideración o apelación.

7

CAPITULO IV CONTENIDO DEL PERMISO

Artículo 9°. - El permiso de operación contendrá como mínimo la siguiente Información:

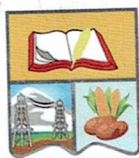
1. Número de registro de la autorización del permiso.
2. El nombre de la persona jurídica autorizada.
3. El domicilio legal de la persona jurídica.
4. Designación del carril de embarque y desembarque de pasajeros.
5. El número de la nota vehicular autorizada.
6. Fecha de caducidad del permiso de operación.
7. Firma de la autoridad que emite el permiso, visado por la Gerencia de Desarrollo Económico y Rentas de la Municipalidad Distrital de Colcabamba.

CAPITULO V RENOVACION DEL PERMISO

Artículo 10°. - La persona natural y/o jurídica que desea continuar prestando el servicio especial, deberá solicitar la renovación de sus servicios dentro de los treinta (30) días anteriores al vencimiento de su permiso de su servicio de manera que exista conectividad y continuidad entre el vence y su renovación. Dicha renovación será automática y por periodos similares, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Solicitud, indicando la Razón social, registro único del contribuyente (RUC).
2. Certificado de vigencia de poderes del representante legal de la persona jurídica que ha sido expedida por la SUNARP.
3. Copia del documento nacional de identidad del representante legal.
4. Copia del certificado del SOAT por cada unidad.
5. Padrón de la flota vehicular que contenga el número de la placa de rodaje, el número de serie, marca y el año de fabricación de los vehículos y además los nombres completos, el número de DNI, la dirección del domicilio actual de los propietarios y/o conductores de cada unidad.
6. Padrón de conductores adjuntando el DNI, copia de la licencia de conducir de cada conductor.
7. Copia del recibo de pago por concepto de renovación del permiso de operación.





CREADO MEDIANTE LEY N° 10590, del 08 de junio de 1946

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

ORDENANZA MUNICIPAL N°0018-2023-MDC/CM

CAPITULO VI SUSPENSIÓN DEL PERMISO

Artículo 11°. - El permiso será suspendido temporalmente por periodos de treinta (30) días calendarios en caso de reincidencia la sanción será de sesenta (60) etas calendarios, por las siguientes causales:

1. Por permitir la conducción de menores de edad de las unidades destinadas al servicio especial de transporte de personas.
2. Por permitir la prestación del servicio especial a unidades vehiculares no autorizados.
3. Por permitir la prestación le servicio especial a unidades vehiculares no autorizados por la Municipalidad Distrital de Colcabamba. Utilizando el logotipo de la empresa autorizada.
4. Por detectarse en la prestación del servicio que uno o más conductores, perteneciente a una empresa autorizada hayan puesto resistencia a la fiscalización o estos se hayan fugado.
5. Por detectarse en la prestación del servicio que uno o más conductores falten el respeto al inspector de transporte de forma verbal y/o físicamente a la autoridad competente.
6. Por permitir conducir vehículo, perteneciente a su empresa sin la credencial del conductor.

TITULO VI ZONA DE TRABAJO CAPITULO I CARRIL EXCLUSIVO

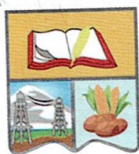
Artículo 12°. - Las zonas de trabajo serán autorizadas como carril exclusivo de transporte de pasajero urbano, interprovincial y turismo para el embarque y desembarque de personas dentro del terminal, solo para vehículos con categoría M1, M2 Y M3 autorizados por la municipalidad, cumpliendo de lo dispuesto dentro de la presente Ordenanza Municipal.

Artículo 13°. - Las zonas de trabajo (TERMINAL) no podrá ser sobrepoblada por vehículos menores autorizados.

Artículo 14°. - En caso de existir sobrepoblación en una zona de trabajo de dos empresas o más debidamente autorizadas por la Municipalidad, establecerá lo siguiente:

- ✓ La conciliación de dos empresas o más deberán firmar un Acta de compromiso debidamente legalizada comunicando a la autoridad que se encuentran en mutuo acuerdo para compartir un mismo paradero.
- ✓ Si ambas empresas no llegan a firmar ningún acuerdo la Municipalidad resolverá conforma a los procedimientos instaurados en la presente Ordenanza Municipal, (por su antigüedad y por su oferta).





CREADO MEDIANTE LEY N° 10590, del 08 de junio de 1946

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

ORDENANZA MUNICIPAL N°0018-2023-MDC/CM

TÍTULO VII

CONSTATAción DE LOS VEHÍCULOS AUTORIZADO

CAPITULO I

REGISTRO

9

Artículo 15.- La Municipalidad Distrital de Colcabamba a través de la Gerencia de Desarrollo Económico y Rentas actualizara e Ingresara en una base de datos información concerniente al registro Municipal de vehículos prestadoras del servicio de traslados de pasajero, autorizados para brindar el servicio especial en la que inscribirán las personas jurídicas los vehículos propietarios y conductores autorizados, Incluyendo la información de sanción que se imponga a la persona jurídica actas de control y/o papeletas de infracción.

Artículo 16°.- El registro de propietarios de los vehículos menores de la persona jurídica, del que encuentro afiliado, consignara los datos del propietario o poseedor del vehículo Indicando el domicilio vigente del afiliado a la persona jurídica, así como las sanciones administrativas que se le impusieron el registro de conductores autorizados, se consignará entre los datos la persona Jurídica a la cual esté afiliado, datos personales, domicilio, licencia de conducir el número de serie, así como el record del conductor, record de sanción e infracciones administrativas que se le impusieron.

Artículo 17°.- La municipalidad Distrital de Colcabamba a través de la Unidad de Transporte, creará el registro de conductores pertenecientes a cada empresa autorizada, la misma que servirá para la identificación de cada uno de ellos.

TITULO VIII

FISCALIZACIÓN DEL SERVICIO Y DESIGNACIÓN DE ZONAS RÍGIDAS

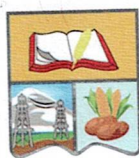
CAPITULO I

CONTROL Y SUPERVISION

Artículo 18°.- Constituye infracción a toda trasgresión a la presente Ordenanza sea esta por acción u omisión, donde la Municipalidad sancionara con una multa y sanción administrativa dirigida al conducto, infractor como a la operadora del servicio, dichas infracciones se califican en Leves, Graves y Muy Graves, las que se estimaran con una multa no mayor a 1 UIT, a excepción que se consideren reincidentes.

Artículo 19°.- El control del servicio especial regulado por la presente Ordenanza, es atribución única y exclusiva de la Municipalidad Distrital de Colcabamba, conjuntamente con la policía Nacional del Perú para la aplicación de las sanciones correspondientes.





CREADO MEDIANTE LEY N° 10590, del 08 de junio de 1946

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

ORDENANZA MUNICIPAL N°0018-2023-MDC/CM

CAPITULO II ZONAS RÍGIDAS

Artículo 20°.- Declararse zonas rígidas, en las vías que se detallan, para el estacionamiento vehicular de lunes a domingo en el horario de 05:00am a 12:00pm, debido a que sus inmediaciones funcionan instituciones educativas, de salud, públicas y/o privadas, prohibiendo los paraderos de las empresas de transporte de servicio público de pasajeros, la circulación de vehículos de ámbito interprovincial, regional y nacional, vehículos menores (moto taxis), de carga pesada (camiones, volquetes, tráiler y otros similares), así como utilizar la vía pública como cocheras informales, talleres de maestranza, lavaderos, etc.

10

SECTORES , SEÑALIZACIÓN DE ZONAS RÍGIDAS

SECTORES	CUADRO REFERENCIAL
SECTOR CENTRO	<p>CALLE: PASEO CENTENARIO (DESDE EL CAMINO DE VIGILANCIA HASTA LA CALLE CAMPO ARMIÑO).</p> <p>CALLE: PROGRESO (DESDE LA AV. RAMÓN CASTILLA HASTA LA CALLE AMARGURA).</p> <p>CALLE: 30 DE MAYO (DESDE LA CALLE AUGUSTO B. LEGUÍA HASTA LA CALLE AMARGURA).</p> <p>CALLE: SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO (DESDE LA AVENIDA CASA MAQUINA HASTA LA CALLE LOS ALAMOS).</p> <p>CALLE: AUGUSTO LEGUIA (DESDE LA CALLE PROGRESO HASTA LA CALLE 30 DE MAYO).</p> <p>CALLE: AMARGURA (DESDE LA CALLE 30 DE MAYO HASTA CALLE PROGRESO).</p>

CAPITULO III SANCIONES

Artículo 21°.- SANCIONAR, a los infractores de la presente Ordenanza, de acuerdo a la tabla de Infracciones, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables al servicio de transporte de pasajeros y/o carga dentro del Área Urbana del Distrito de Colcabamba, que a continuación se detalla:

FALTA	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	MONTO	SANCIÓN	MEDIDA PREVENTIVA	SOLIDARIO
MO1	Conducción con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal o bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobados con el examen respectivo o por negarse al mismo y que	Muy Grave	4,950.00	Multa y cancelación de la licencia de conducir e inhabilitación definitiva para obtener licencia	Internamiento del vehículo y retención de licencia	Propietario





CREADO MEDIANTE LEY N° 10590, del 08 de junio de 1946

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

ORDENANZA MUNICIPAL N°0018-2023-MDC/CM



	haya participado en un accidente de tránsito.					
M02	Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el código penal, bajo los efectos de estupefacientes narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o negarse al mismo.	Muy Grave	2,475.00	Multa y suspensión de la licencia de conducir por tres (03) años.	Internamiento del vehículo y retención de licencia .	Propietario
M03	Conducir un vehículo automotor sin contar con la licencia de conducir o permiso provisional.	Muy Grave	2,475.00	Multa e inhabilitación para obtención de licencia de conducir por tres (03) años.	Internamiento del vehículo	
M04	Conducir vehículos estando la licencia de conducir retenida, suspendida o estando inhabilitado para obtener licencia de conducir.	Muy Grave	4,950.00	Multa y suspensión de la licencia de conducir por tres (03) años, si esta estuviese retenida ; o multa y cancelación definitiva de la licencia de conducir , si la licencia estuviere suspendida.	Internamiento del vehículo y retención de licencia	Propietario
M05	Conducir un vehículo con licencia de conducir, cuya clase o categoría, no corresponde al vehículo que conduce.	Muy Grave	2,475.00	Multa y suspensión de la licencia de conducir por un (01) año.	Retención del vehículo y retención de la licencia de conducir.	Propietario
M06	Estacionar en las curvas, puentes, túneles, zonas estrechas de la vía, pasos a nivel, pasos a desnivel en	Muy Grave	1,188.00	Multa	Remoción del vehículo	Propietario



CREADO MEDIANTE LEY N° 10590, del 08 de junio de 1946

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

ORDENANZA MUNICIPAL N°0018-2023-MDC/CM

	G56 Recoger o dejar pasajeros fuera de los paraderos de ruta autorizados, cuando existan.	Grave	396.00	Multa	Retención del vehículo	Propietario	13
	L1 Dejar mal estacionado el vehículo en lugares permitidos	Leve	198.00	Multa	-	Propietario	
	L2 Estacionar un vehículo en zonas de parqueo destinadas a vehículos que transportan a personas discapacidad o conducidos por estos.	Leve	247.50	Multa	Remoción del vehículo	Propietario	
	L4 Abrir o dejar abierta la puerta de un vehículo estacionado, dificultando la circulación vehículo.	Leve	198.00	Multa	-	Propietario	
	L5 Arrojar, depositar o abandonar objetos o sustancias en la vía publica que dificulten la circulación.	Leve	420.00	Multa	-	Propietario	
	L6 Utilizar la bocina para llamar la atención en forma innecesaria	Leve	420.00	Multa	-	Propietario	

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS


PRIMERA. – **DISPONER**, que en caso de ausencia del conductor se procederá a la remoción de internamiento del vehículo en el Depósito Municipal de Vehículos, con el apoyo de una grúa o de un vehículo que haga de apoyo.

SEGUNDA. – **ESTABLECER**, que la presente ordenanza entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el cartel y/o portal institucional de la Municipalidad.

TERCERA. - **DEROGUESE** la Ordenanza Municipal N°011-2023-MDC/CM, de fecha 02 de agosto de 2023, y demás normas que se le opongan, a partir de la vigencia de la presente Ordenanza Municipal

POR TANTO:

MANDO QUE SE REGISTRE, PUBLIQUE, COMUNIQUE Y CUMPLA


 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLCABAMBA - TAYACAJA - HUANCVELICA
 Hector Palomino Ramos
 ALCALDE